

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios piblicos, como no se consignen en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 Junio 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

PARA

#### EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 241. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 242. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

#### TÍTULO III

DEL PERSONAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección general.

Art. 243. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 244. Corresponde al Director general como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar en su Dirección y ramo el trabajo en la forma más conveniente al bien del servicio, distribuyendo el personal á sus órdenes como lo estime conveniente.

2.º Dirigir los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, dispo-

niendo para ello del personal del Cuerpo.

5.º Proponer al Gobierno todos los nombramientos de Real orden y hacer por sí los que no estén dentro de dicha categoría, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1839 y demás disposiciones vigentes.

6.º Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes, sobre jubilaciones, licencias y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

7.º Nombrar en comisión á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios cuando así lo estime conveniente y las necesidades del servicio lo demanden.

8.º Conceder licencias temporales á los individuos que no sean de Real nombramiento.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, y acordar la suspensión definitiva de los demás, previo expediente gubernativo.

10. Proponer al Ministro la imposición de las penas determinadas en el art. 22 del Real decreto orgánico á individuos de Real nombramiento, y acordarlas respecto á los demás empleados de Correos con sujeción á lo dispuesto en el capítulo IX de este título.

11. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves con relación al servicio; dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

12. Resolver todo asunto de instrucción y tramitación claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

13. Corresponder bajo su firma y en los negocios de su competencia con todos sus interiores los funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

14. Examinar y anotar los expedientes de resolución ministerial, y redactar los decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones, ajustándose en todo á las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

15. Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquier asunto de la Administración y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del servicio.

16. Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que considere necesarias, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

17. Presidir los remates y subastas del ramo, salvo los casos que creyere oportuno delegar en el Jefe de la Sección, ó en cualquier otro empleado de la misma.

Art. 245. El Director general elevará cada quince días al Ministro de la Gobernación, Jefe superior del Cuerpo, una relación del movimiento del personal comprendido en las categorías de Inspectores, Administradores y Oficiales que hubiese sido decretado dentro de dicho plazo.

Art. 246. Corresponde al Jefe de la Sección:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Jefes de Negociado de la Dirección general dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Revisar y rubricar las órdenes y minutas que produzcan los acuerdos del Director general y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste.

4.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

5.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionen con el ramo.

6.º Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

7.º Resolver aquellos asuntos cuya decisión le sea encomendada por orden del Director general.

8.º Expedir con el V.º B.º del Director cuantas certificaciones hayan de darse por la Sección de Correos.

Art. 247. Corresponde á los Jefes de Administración:

1.º Auxiliar al Director general en todos aquellos trabajos especiales que por el mismo se les confien sin perjui-

cio de desempeñar el Negociado ó Negociados que por la Dirección se les asigne.

2.º Girar á las Administraciones las visitas que por la Dirección se les ordene cuando no crea que deban hacerlo los Jefes de Negociado.

3.º Proponer como consecuencia de referidas visitas las variaciones que en el servicio juzguen más ventajosas.

4.º Sustituir al Jefe de la Sección en ausencias y enfermedades.

5.º Vigilar para que la estadística del ramo se realice convenientemente, á cuyo efecto podrán por sí, salvo las atribuciones del Director general, exigir á los Administradores provinciales la puntual y exacta remisión de los trabajos necesarios para la publicación anual de aquélla, proponiendo en caso preciso los correctivos que estime justos para los Administradores morosos en el desempeño de este servicio.

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

NEGOCIADO 1.º Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinación y disciplina ajenas al servicio. Formación de hojas de servicio de los funcionarios. Expedición de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones. Expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

NEGOCIADO 2.º Reclamación de cartas certificadas, con valores declarados, fondos públicos, objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

NEGOCIADO 3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

NEGOCIADO 4.º Organización y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimiento de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

NEGOCIADO 5.º Legislación general sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redacción del Anuario.

(Se continuará.)

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.***Circular.*

Con objeto de que esta Dirección general tenga conocimiento de las licencias que los Gobernadores civiles de las provincias conceden á los empleados de Sanidad de puertos y lazaretos, en virtud de las facultades que les confiere el art. 8.º, apartado XIII del Reglamento orgánico del mismo, encargo á V. S. dé cuenta á este Centro de cuantas conceda, expresando siempre si son por enfermedad ó para atenciones particulares, así como de las fechas en que comiencen y terminen las mismas y las que se concedan por esta Dirección general, según está prevenido en el apartado XXI del mencionado artículo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**Segunda sección.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1599.

*Circular.*

A pesar de que en todas las épocas del año deben los Ayuntamientos y sus Presidentes los Sres. Alcaldes (de los pueblos de esta provincia), prestar preferente atención á todos aquellos ramos en que interesa la salud pública, juzgó oportuno en la presente recordarles tan interesantes servicios, haciéndoles algunas indicaciones encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de cada localidad y á precaver el desarrollo de enfermedades contagiosas siempre de lamentables consecuencias.

A este fin, y sin perjuicio de adoptar las medidas adecuadas á cada pueblo, como reglas generales, he acordado hacerles las siguientes prevenciones:

1.º Se publicará un bando en cada pueblo prohibiendo terminantemente la existencia de toda clase de focos de infección, tales como depósitos de estiércoles y otras inmundicias en el interior de las casas incluso sus corrales, debiendo sacar dichas sustancias á doscientos metros lo menos de distancia de las últimas casas, no depositándolas al lado de los caminos ni donde los aires puedan llevar miasmas sobre las poblaciones.

2.º Una comisión de cada Ayuntamiento visitará las fábricas de curtir pieles, elaboración de almidones y cualquier otra industria, según la higiene lo aconseje, obligando á sus dueños á sacar diariamente los residuos ó desperdicios, llevándolos también á la distancia conveniente y donde la Comisión lo determine.

3.º La misma Comisión cuidará que los lavaderos públicos estén con el aseo necesario, sin encharcarse sus aguas y prohibiendo á la vez el lavado de ropas en aquellos que sirvan para el abastecimiento de cada pueblo ó de abrevadero de sus ganados, y debiendo hacerse el lavado de ropas procedentes

de enfermedades contagiosas, con la separación correspondiente de las demás. También se ha de procurar la limpieza de las calles, acequias, etc., con las precauciones necesarias á evitar mayores males con el rebotamiento de las materias pasadas en las segundas.

4.º Los Alcaldes prohibirán también la celebración de exequias de cuerpo presente, así como su permanencia en las casas, de los cadáveres de aquellos individuos que sean víctimas de alguna enfermedad contagiosa, los cuales serán depositados inmediatamente en los respectivos cementerios é inhumados en el término legal, á la profundidad conveniente y con la cal necesaria á su más rápida consunción. A la vez se procederá á la desinfección de los locales en que ocurran las defunciones y también de las ropas.

5.º La ya expresada Comisión visitará con frecuencia el Matadero público, obligando en su caso y haciendo que el Inspector de carnes reconozca todas las que se destinen al consumo diario, prohibiendo severamente el sacrificio de res alguna fuera de aquel Establecimiento y su salida de éste sin el correspondiente sello de la Inspección. La misma Comisión vigilará por que los demás comestibles y bebidas se vendan sin adulteraciones, así como los frutos en su conveniente madurez, imponiendo multas á los que falten á cualquiera de estas prevenciones.

6.º Siendo frecuentes en esta época del año los casos de hidrofobia en los perros, los Alcaldes publicarán también un bando para que los dueños de aquellos, los embozalen convenientemente; procediéndose á dar muerte á todos los perros que salgan á la vía pública sin el conveniente bozal, é imponiendo una multa prudencial á las personas que desobedezcan este mandato.

7.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusarme recibo de la presente circular dándola enseguida el más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1604.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 1.º del actual, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 27 del corriente á las doce de la mañana, se celebre la segunda subasta del suministro de víveres y su coción para los presos preventivos y corrigendos que existen en las Cárcules de Audiencia de Cartagena y Lorca, durante el año económico de 1889-90, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 271, correspondiente al Jueves 16 de Mayo último; cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, ante mi Autoridad ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado nombrado por esta Corporación y de un Notario público.

Murcia 4 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1600.

*Sección de Fomento.—Montes.*

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos que puedan producir los montes de la villa de Alhama en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 25 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 7 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1602.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA***Circular.*

Habiendo notado esta Junta provincial, la morosidad en que incurren algunos maestros y Juntas locales de primera enseñanza, en la presentación é informe respectivamente de los presupuestos del material de las escuelas y de las cuentas de dichos fondos; en sesión del día 28 de Mayo próximo pasado, tuvo á bien disponer, se recuerde á los unos y á los Presidentes de las otras, la obligación en que se hallan de cumplimentar estos servicios, dentro de los plazos reglamentarios.

Y con el objeto de que pueda saberse quien dá motivo á la falta, se ordena á los Profesores de primera enseñanza, que al presentar en la correspondiente Secretaría los documentos indicados, remitan á esta Oficina comunicativa de haber cumplido lo primero, ó copia de las cuentas visadas por el Sr. Alcalde respectivo, en el bien entendido concepto de que, además de exigir á todos las responsabilidades á que se hagan acreedores, se suspenderá el pago de las consignaciones del material, á los Profesores que no hayan llenado estos requisitos.

Lo que tengo el honor de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encargándoles expresamente el cumplimiento de este servicio y que hagan llegar á los interesados el conocimiento de este acuerdo.

Murcia 4 de Junio de 1889.—El Presidente, Miguel Aguado.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Número 1603.

*Circular.*

Estando prevenido por el art. 68 del reglamento de Instrucción pública vigente que las Juntas locales de primera enseñanza celebren exámenes públicos anuales en las Escuelas de su respectiva demarcación, con objeto de demostrar el estado de la enseñanza en las mismas, la aptitud de los que la dirigen y el adelanto de los discípulos, haciendo ver que no han sido infructuosos los sacrificios de los pueblos para remunerar el profesorado; esta Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 28 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien acordar, que en todas las escuelas de esta provincia, tengan lugar los referidos exámenes, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Julio, y que, por los Presidentes de las respectivas Juntas locales, se remitan á esta Secretaría copia de las actas que, con este motivo se extiendan, participando el juicio que les haya merecido, el estado de las escuelas que hayan visitado, y sobre las condiciones demostradas por los profesores.

Lo que se hace público, para conocimiento de dichas Autoridades.

Murcia 3 de Junio de 1889.—El Presidente, Miguel Aguado.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.

**Tercera sección.**

Número 1567.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Sáez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Ricote.

18 Jesús Quesada Hernández; enfermo, para el 4 de Junio.

Reemplazo de 1889.

Ojós.

2 Antonio Moreno Moreno; enfermo, para el 4 de Junio.

Fuente-álamo.

11 Antonio Paredes Sánchez; 1.450 en el Ayuntamiento, tallado 1.485, se confirma el fallo, excluido totalmente.

Moratalla.

85 José Muñoz Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

107 Pedro Navarro Sánchez; huérfano, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

33 Felipe Jiménez Sánchez; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Calasparra.

27 Pedro García Moya; 1.534 en el Ayuntamiento, tallado 1.535, se confirma el fallo, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.  
Cieza.  
106 José María Blázquez Roig; no comparece, soldado sorteable.  
Mula.  
44 Ginés Jiménez Molinero; 1498 en el Ayuntamiento, tallado 1523, se revoca el fallo, excluido temporalmente.  
53 José Vivo Sánchez; no comparece, soldado sorteable.  
66 Juan Cervantes Garrido; no comparece, soldado sorteable.  
Reemplazo de 1886.  
61 José Zapata Mellado; hermano ejército, pendiente de fallo.  
San Javier.  
57 Valentín Cegarra Albaladejo; enfermo, para el 22 de Junio.  
Villanueva.  
5 Mateo Garro Pérez; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1889.  
La Unión.  
159 Juan Salvador Salvador; enfermo, para el 22 de Junio.  
Ulea.  
5 Lázaro López García; preso, que se reclame del Juzgado de instrucción certificado de hallarse procesado.  
Reemplazo de 1886.  
1 Alejandro Avenza Ayala; inútil, excluido totalmente.  
8 José Avenza Guardiola; inútil, excluido totalmente.  
15 Vicente Carrillo Martínez; huérfano, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1889.  
Murcia, segunda sección.  
111 Vicente Cutillas Igual; hermano ejército, su hermano está en reserva, soldado sorteable.  
Fuente álamo.  
30 Francisco Mendoza Sánchez; padre impedido, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1888.  
Campos.  
7 Juan Moreno López; hermano ejército, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1889.  
Aguilas.  
106 Pedro Fernández Escaravajal; no comparece, para el 4 de Junio.  
Alhama.  
49 José Sevilla Alajarín; hermano ejército, justifica, soldado condicional.  
La Unión.  
65 Francisco Aguilar Viciana; enfermo, para el 4 de Junio.  
97 Fernando Valdivia Ruiz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1886.  
Murcia, quinta sección.  
51 Francisco Ortiz Sánchez; de observación, inútil, excluido totalmente.  
Reemplazo de 1889.  
Lorca, tercera sección.  
65 Julián Benítez Pérez; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1887.  
Cartagena, primera sección.  
7 Antonio Guillén Ferrer; de ob-

Servación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1889.  
Murcia, quinta sección.  
115 Manuel Muñoz Hernández; de observación, útil, soldado sorteable.  
124 Pedro Peñaranda Alarcón; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1886.  
Murcia, cuarta sección.  
64 José Ros Rodenas; de observación, inútil, excluido totalmente.  
Reemplazo de 1889.  
Fuente álamo.  
92 Miguel Moreno Meroño; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1888.  
Cartagena, cuarta sección.  
83 José Ros Campillo; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Lázaro Ortega Pérez; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1887.  
Cartagena, tercera sección.  
66 José Madrid Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
9 Antonio Sánchez Conesa; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Reemplazo de 1889.  
Cotillas.  
45 Joaquín Almada Mengual; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.  
Reemplazo de 1886.  
La Unión.  
168 Luis Fuentes Jiménez; de observación, inútil, excluido totalmente.  
Reemplazo de 1889.  
173 Manuel Jiménez Pedreño; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Lorca, quinta sección.  
8 Angel Navarro Ruiz; de observación, útil, soldado sorteable.  
Lorca, primera sección.  
3 Alejandro Muñoz Furió; de observación, útil, soldado sorteable.  
Molina.  
7 Antonio Martínez Hellín; de observación, inútil, excluido temporalmente.  
Mula.  
89 Joaquín Beljar Sánchez; de observación, útil, pendiente de justificar la excepción de hermano ejército, para el 4 de Junio.  
Reemplazo de 1886.  
Pacneco.  
68 Marco García García; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.  
Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, Antonio Hernández Almansa — El Secretario, José Ledesma.  
Número 1576.  
Extracto del acta de la sesión celebrada por la Excma. Diputación el día 27 de Mayo de 1889.  
Presidencia del Sr. Esteve.  
Con asistencia de los Sres. Navarro, Calderón, González, Marfú, Sáez, Mon-

meneu, Cándido, Almansa, Díaz García, Fontes y Chápoli.  
No habiendo asistido el Diputado Secretario Sr. Aznar, ocupó interinamente su puesto D. Pedro Antonio Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.  
Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. — El Presidente, José Esteve. — El Secretario, José Ledesma.

Número 1535.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1888 á 89. — Tercer trimestre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que compranda las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		1287 25	1287 25
Cobrado por fincas y rentas propias.		1827 51	1827 51
Idem por ingresos eventuales.		6483 »	6483 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		2 45	2 45
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		18569 33	18569 33
<b>Total cargo.</b>		<b>28169 54</b>	<b>28169 54</b>
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		14793 98	14793 98
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		4156 59	4156 59
Por sueldos de facultativos, idem idem.	209 37		209 37
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	1597 44		1597 44
Por sueldos de empleados idem idem.	993 72		993 72
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.	631 68	312 81	944 49
Por idem reproductivos, idem idem.	860 55	1144 77	2005 32
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	418 74	225 66	644 40
Por idem de culto y clero, id. idem.	168 75	89 80	258 55
Por gastos generales, idem idem.		4147 50	4147 50
Por resultas de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
<b>Total data.</b>	<b>4879 95</b>	<b>21871 11</b>	<b>26751 06</b>

RESUMEN

Importa el cargo.	28169 54
Id. la data.	26751 06
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	1418 48

De forma que importando el cargo 28169 pesetas 54 céntimos y la data 26751 pesetas 06 céntimos, según que la demostrado, resulta una existencia de 1418 pesetas 48 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente trimestre. Murcia 6 de Abril de 1889. — El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres. — V. B.º: El Director, Gómez.

Quinta sección.

Número 1606.  
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
CARTAGENA

El día diez y nueve del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta y en tres lotes, de los géneros siguientes:

PRIMER LOTE  
Tercera tasación.  
Géneros extranjeros de M. Ca-rrasco.  
Ocho abrigos fieltro de lana á 1 peseta uno. . . . . 8 »

Cinco pañuelos de seda á 25 céntimos uno. . . . . 1 25  
Un abrigo punto de lana á 75 céntimos. . . . . 0 75  
**Total. . . . . 10 »**

SEGUNDO LOTE  
Trece toquillas punto de lana á 8 céntimos uno. . . . . 1 04  
Ocho chalecos punto de lana á 50 céntimos uno. . . . . 4 »  
Cinco pañuelos de seda á 25 céntimos. . . . . 1 25  
Catorce pañuelos seda y algodón á 14 céntimos uno. . . . . 1 96  
**Total. . . . . 8 25**

## TERCER LOTE

Doce toquillas punto de lana á 30 céntimos uno. . . . .	3 60
Un pañuelo de lana á 25 céntimos. . . . .	0 25
<i>Total.</i> . . . .	3 85

Las anteriores cantidades que componen un total de veintidós pesetas diez céntimos, servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose proposición que no la cubra, y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.—Eduardo D. Jurundacón.

Número 1606.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
CARTAGENA

El día 19 del actual á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta y en dos lotes, de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

## PRIMER LOTE

Treinta y tres metros tejidos de lana, á 0'75 céntimos metro. . . . .	24 75
Cinco metros tejidos de lana, en un trozo, á 1'50 pesetas uno. . . . .	7 50
Ocho metros tejidos de lana, en un trozo, á 0'75 céntimos uno. . . . .	6 »
Cinco metros tejidos de lana, á 0'75 céntimos uno. . . . .	3 75
Tres metros tejidos de lana, á 1 peseta uno. . . . .	3 »
<i>Total.</i> . . . .	45 »

## SEGUNDO LOTE

Noventa y tres metros tejidos de seda y urdimbre algodón, en diez cortes ó trozos, de dibujos diferentes, á 1 peseta el metro. . . . .	93 »
--	------

Las anteriores cantidades que componen un total de ciento treinta y ocho pesetas, servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose proposición que no la cubra, y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.—Eduardo D. Jurundacón.

Número 1607.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
CARTAGENA

Habiendo sido recogidos de las escaleras del muelle de esta ciudad por los carabineros de mar, dos sacos conteniendo cuatro cajas de té y cuyo dueño se ignora, se hace saber por este anuncio, para el que se crea con derecho á ellas, se presente á justificarlo en esta Administración en el término de veinte días: bien entendido, que de no hacerlo, se declarará el abandono de dichas mercancías, incautándose de ellas esta Administración á nombre de la Hacienda.

Cartagena 6 de Junio de 1889.—El Administrador, Eduardo D. Jurundacón.

## Sexta sección.

Número 1605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el día 16 del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta en pública licitación para el arriendo del recargo municipal impuesto sobre los alcoholes y bebidas espirituosas, durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose, que si por falta de licitadores no tuviese efecto ésta, se verificará una segunda el día 26 de dicho mes, á la misma hora y bajo las mismas formalidades que la primera.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante. Moratalla 24 de Junio de 1889.—Francisco García.

Número 1603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de que tengo el honor de presidir, utilizar el arbitrio de los derechos que concede la ley de 20 de Junio de 1888, sobre los aguardientes, alcoholes y licores durante el próximo año económico de 1889-90, que consiste en diez pesetas por cada hectólitro, se publica la subasta para el arriendo de dicho arbitrio municipal, señalando por esta Corporación el día veinte del actual y hora de las nueve á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante dicha Corporación y presidencia de esta Alcaldía, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio y gastos del expediente.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fortuna 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta los arbitrios establecidos en esta villa, sobre el uso voluntario de pesos y medidas, para el año económico de 1889-90, la que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante esta Corporación municipal y presidencia de esta Alcaldía, el día 20 del actual de diez á once de su mañana, bajo el tipo de dos mil doscientas pesetas, y condiciones que se expresan en el pliego que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y gastos del expediente.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fortuna 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta los arbitrios establecidos en esta villa á la extracción de basuras, para el año económico de 1889-90, la que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante esta Corporación municipal y presidencia de esta Alcaldía, el día 20 del actual de once á doce de su mañana, bajo el tipo de mil pesetas, y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y gastos del expediente.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fortuna 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 1601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares la subasta del desmonte de un trozo de tierra perteneciente al atrio de la Iglesia de San Andrés, en la calle de este nombre, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta pesetas setenta y tres cénti-

mos, á que asciende el presupuesto de la obra y con las condiciones que se establecen en los pliegos que se hallan insertos en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 6 de Junio de 1889.—Juan A. Oliva.

## Anuncios.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## LA VERDAD

## MINA «ARRESTO»

RELACIÓN de los señores socios á quienes por tercera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo al artículo de la ley de Sociedades mineras.

Reales.

D. Ricardo Samper, una acción, ocho dividendos. . . . .	160
» Juan Moreno Montero, media acción, cuatro dividendos. . . . .	40
» Juan Porcel, media acción, seis dividendos. . . . .	60
» José Antonio Martínez, media acción, doce dividendos. . . . .	125

Cartagena 5 de Junio de 1889.—El Presidente, Eduardo Lafuente.—El Contador Secretario, José Moreno.

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Feliciano.

## VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Juan.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## SAN RAMÓN

## MINA «ARROJO»

RELACIÓN de los señores socios á quienes por tercera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo á lo prevenido por la ley de Minas.

Reales.

D. Sebastián Ayuso, repartos pasivos números 26 y 27. . . . .	160 »
» Francisco Gómez Aranega, id. id. 25 al 27. . . . .	180 »
D. Clementa Códiz de Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	70 »
D. Domingo Fernández Delgado, id. id. 21 al 27. . . . .	60 »
» Silvestre Reche Navarro, id. id. 22 al 27. . . . .	440 »
» Feliciano Reniu, id. id. 24 al 27. . . . .	210 »
D. Juliana Fernández Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	35 »
D. Miguel Jerez González, id. id. 22 al 27. . . . .	110 »
» Vicente González Granero, id. id. 22 al 27. . . . .	165 »
Herederos de D. Antonio Pedreño, id. id. 22 al 27. . . . .	330 »
D. Alejandro Marín, id. id. 18 al 27. . . . .	320 »
» Tomás Fernández Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	35 »
» Ginés Torres Cánovas, id. id. 26 y 27. . . . .	20 »
<i>TOTAL.</i> . . . .	2135 »

Cartagena 5 de Junio de 1889.—El Presidente, Pedro Balibrea.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.